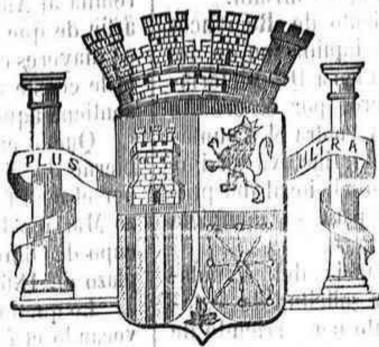


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Beneficencia.—Negociado 3.º.—Patronatos.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 92, correspondiente al día 2 de Agosto próximo pasado, se halla inserta una circular de este Gobierno, dando instrucciones a los Alcaldes para que con toda brevedad, procedan a formar dos estados con sujeción al modelo que se acompaña a la misma, comprensivos de las memorias, patronatos y obras-pías, cuyo objeto en todo ó en parte sea venéfico.

Con disgusto he visto que la mayoría de las Autoridades locales, lejos de desplegar su acreditado celo en bien del servicio público, han mirado este con indiferencia, precisamente en un asunto en que el Gobierno de la Nación, respondiendo a las esperanzas que de él se tienen, ha venido removiendo cuantos obstáculos hasta el día se habían opuesto al cumplimiento de la última voluntad de muchas personas bienhechoras que al disponer de sus bienes en favor de la clase desvalida, establecieron bases fijas para la administración de ellos, queriendo así asegurar la subsistencia de los menesterosos.

Tanta apatía, tal indiferentismo cuando se trata de un asunto tan trascendental y en el cual se halla interesada la clase que mas derecho tiene y mas necesidad de la protección de las Autoridades, no puede ni debe quedar sin correctivo, y lo tendrán por mi parte, si en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, los Alcaldes de los pueblos que hasta ahora no han contestado a la antes citada, bien mandando los estados que se les pide, bien contestando negativamente, dejan de realizarlo, pues para ese caso les comino con la multa de 100 escudos, sin perjuicio de exigirles cualquiera otra responsabilidad legal en que, por falta de cumplimiento de este servicio, hayan incurrido.

Estando dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Julio último, que los patronos, administradores, mayordomos y

Directores del Establecimiento de Beneficencia, suministren a las Autoridades cuantos datos obren en su poder relativos a las fundaciones que administran ó establecimientos que dirigen, prevengo a los Alcaldes, llamen a su presencia a las personas que en su localidad desempeñen los indicados cargos y les exijan cuantos datos tengan concernientes a los mismos, y en el caso que digeren no tenerlos, les haran firmar y remitiran a este Gobierno las contestaciones que dieren.

Yo me prometo, que comprendiendo las Autoridades locales, toda la importancia de este servicio, no desoirán este mi último recuerdo, ni darán lugar a que, con sentimiento mio, tome medidas de rigor.

Guadalajara 9 de Febrero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 7.

Negociado 1.º.—Quintas.

Con objeto de que las operaciones del reemplazo tengan cumplido efecto, sin embargo del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en la exacta observancia de los plazos marcados por la ley de quintas, convencido de que en la casi totalidad de los Ayuntamientos se habrá practicado el alistamiento de mozos, recuerdo a dichas Autoridades el deber ineludible en que estan de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual desde la formación del padron hasta el sorteo, inclusive en el tiempo y forma que se halla prevenido en la ley de 30 de Enero de 1856, sin perjuicio de lo que acuerden las Cortes Constituyentes que han de ocuparse brevemente de este importantísimo asunto.

Al efecto para fijar el cupo en el repartimiento general del contingente de los hombres que esta provincia ha de contribuir con relacion al número de mozos sorteados en el anterior, los Sres. Alcaldes remitiran un estado de los mozos sorteados que hubiesen fallecido, de los que por cualquier causa se hubiesen comprendido indebidamente en el alistamiento, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley; advirtiéndole que estos datos deben remitirlos los Ayuntamientos a este Gobierno con los documentos y comprobantes correspondientes, pues de otro modo no son admisibles, todo bajo la res-

pensabilidad que les imponen los artículos 70 y 164 de la ley.

Espero del patriotismo y notorio celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, que cumplirán las prescripciones legales citadas dentro de los plazos marcados; previniéndoles que en el caso de que no remitiesen el referido estado en el término mas breve posible, pasará un comisionado a su costa a recogerlo.

Guadalajara 9 de Febrero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1870

Presidencia del Sr. Vicepresidente don Melitón Gil.

Abierta la sesión a las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Enseguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes, acordándose lo que sigue:

Aprobar definitivamente y sin perjuicio, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Chiloeches, 1859.—Yunquera, 1864-65 y 1865-66.—Madrigal, 1861 y 1863-64 y 1865-66.—Alóndiga, 1863-64 y 1864-65.

Que se remita al Alcalde de Carabias, el pliego de reparos que han ofrecido en su examen las cuentas municipales de 1867-68.

Que se devuelvan al Alcalde de Villanueva de Alcoron, las cuentas de 1862-63, a fin de que los cuentadantes subsanen los defectos de que adolecen.

Que se oficie al Alcalde de Chiloeches, para que el Ayuntamiento de 1867-68, abone a Romualda González, 19 escudos 238 milésimas, que adeuda a su difunto esposo Manuel Escudero por su dotación de guarda municipal.

Que se presenten en esta Secretaría el día 12 del actual, los individuos que componen el Ayuntamiento de Euentes en 1869 y 61, con el Secretario Don Eruitos Lopez, a fin de averiguar en poder de quien se halla la suma de 1.555 escudos 900 milésimas, que aparecen sustraídos del arca municipal.

Confirmar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, respecto al reintegro de fondos por saldos de las cuentas de Monasterio, correspondientes a los años de 1865-66, 1866-67 y 1867-68.

Quedó enterada de haber sido admitido en la Casa de Expositos, por orden del Sr. Gobernador, un niño sordo-mudo, de 10 años de edad, por ignorarse su procedencia.

Conceder su consentimiento, para contraer matrimonio con Eugenio Henché y Cuadrado, vecino de Valdesaz, a la acogida en la Casa de Expositos, María del Pilar.

Conceder un socorro mensual de 3 escudos, a Ramon Casalengua y Flores, vecino de Navalpotro, para que pueda atender a la lactancia de uno de los dos niños gemelos que ha dado a luz su esposa Manuela Portillo, por carecer de recursos para ello.

Nombrar comisionado para la cobranza de rentas atrasadas de fincas, propias de la Casa de Expositos, a D. Juan Botija, comunicándose al efecto las órdenes oportunas a los Alcaldes de los pueblos, para que le presten los auxilios necesarios.

Desestimar la instancia de Pedro del Rio, vecino de Sigüenza, solicitando socorro para la lactancia de una niña, en atención a ser única, y que acuda al Ayuntamiento de dicha ciudad, en demanda del socorro que solicita.

Que se remita al Abogado de los establecimientos de Beneficencia, el expediente instruido a instancia de Ciriacó Bermejo, acogido que fué de la Casa de Expositos, en solicitud de que se le ponga en posesión de los bienes que pertenecían a José Bartolomé, que le prohibió en 6 de Noviembre de 1851, y ha fallecido en el año de 1858, a fin de que informe cuanto estime conveniente y proceda en justicia.

Conceder un socorro mensual de 5 escudos a Valentin Eusain, vecino de Armallones, para atender a la lactancia de uno de los dos hijos gemelos que ha dado a luz su esposa, por no contar con recursos para ello.

Quedó enterada de haber ingresado en la Casa de Expositos los niños Juan Antonio y Pedro Ramiro y Collado por haber quedado abandonados a consecuencia de condena de prision correccional impuesta a sus padres por la Audiencia del Territorio.

Que se recuerde al Juzgado de pri-

mera instancia de Molina el acuse del recibo de la comunicacion que se le dirigió el 5 de Enero último, referente a la desobediencia y desacato del Alcalde que fué de Anchuela del Campo en 1868.

Autorizar al Alcalde de Alpedroches para pagar 19 escudos 126 milésimas por el mayor cupo que le ha correspondido para gastos de presos pobres y carcelarios además de la suma consignada en el presupuesto de este año.

Autorizar al referido Alcalde para incluir en las cuentas de 1868-69, 8 escudos 618 milésimas que le correspondieron de mas en los gastos de presos pobres y carcelarios del partido judicial.

Que se comunique al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Tierzo referente a no haber prestado el juramento a la Constitucion por haber estado ausente el dia en que lo verificó el Ayuntamiento, a fin de que resuelva lo que juzgue oportuno.

Autorizar al Ayuntamiento de Paredes para enajenar, con las formalidades debidas, los bonos que recibió de la Tesoreria de Hacienda en equivalencia de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes enajenados.

Que el Regidor del Ayuntamiento de La Puerta, Juan Aceitero y Gonzalez, ingrese en Depositaria, en el término de tercero dia, las sumas que percibió del Apoderado del Ayuntamiento, procedentes de intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes enajenados, y caso de no verificarlo, proceda el Alcalde contra aquel por la via de apremio y dé cuenta al Juzgado de primera instancia por retener indebidamente en su poder cantidades pertenecientes al Municipio.

Relevar del cargo de Alcalde de la Riva de Saelices a D. Braulio Tenorio, por hallarse impedido para ejercerle, si bien deberá quedar de Concejal y que se encargue de la jurisdiccion el Regidor 1.º don Manuel Roman.

Aprobar lo dispuesto por el Ayuntamiento de Renales respecto al nuevo arrendamiento del molino harinero de sus propios.

Que se devuelva al Alcalde de Cantalojas la instancia que ha dirigido en alzada del fallo dictado por el Sr. Gobernador en la denuncia contra Mariano Herranz, a fin de que acuda al Tribunal que corresponda por no ser de la competencia de esta Corporacion lo que en aquella solicita.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, pidiendo autorizacion para subastar como arbitrio la venta de los artículos de primera necesidad, por ser contraria la peticion a las leyes vigentes.

Desestimar, conforme a lo informado por el Ayuntamiento de Sigüenza, la instancia de Cándido Saco, Alcalde que fué de la cárcel de dicha ciudad, por no resultar ciertos los hechos que refiere al reclamar la cantidad que dice adeudarsele.

Que los Alcaldes de Tierzo y Casasana realicen los ingresos consignados en sus presupuestos y caso de no ser suficientes para cubrir los gastos, formen y remitan el presupuesto adicional con la propuesta de recursos segun dispone la ley vigente.

Que el Alcalde de Alcoroches forme con arreglo a instruccion y remita el presupuesto adicional con los nuevos gastos y resultados de años anteriores, acompañando al mismo la propuesta de recursos legales para cubrir el déficit que en el mismo resulta.

Que se oficie al Sr. Gobernador civil recomendando la pronta resolucion del acuerdo que se le comunicó en 3 de Octubre último, referente a las dimisiones de los Concejales del Ayuntamiento de El Val de San Garcia, por ser urgente su despacho, para en su vista acordar lo que proceda.

Que el Alcalde de Gajanejos, incluya en el presupuesto adicional, que deberá remitir en el término de diez dias, los 200

escudos que adeuda el Ayuntamiento a D. Bernabé Hernandez, por sus haberes como Secretario que fué del mismo.

Que el Ayuntamiento de Románcos proceda a hacer una liquidacion de las cantidades que se adeuden a D.ª Victoria Estéban y Escudero, por el crédito que a su favor tiene y contra el Ayuntamiento, y una vez hecha, incluya su importe en el presupuesto adicional del presente año económico para su completa solvencia.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Miralrio en solicitud de establecer el abastecimiento por arriendo de los artículos de consumo por ser improcedente y contraria al actual sistema tributario.

Autorizar al Ayuntamiento de Alpedroches para enajenar con las formalidades debidas los bonos que recibió en equivalencia de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes enajenados y que su importe lo incluya en el presupuesto adicional del presente año económico, como resultas de los anteriores, así como las obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1868-69.

Que para resolver lo que proceda remita el Alcalde de Albendiego la certificacion facultativa que acredite la imposibilidad fisica del Concejal del Ayuntamiento D. Andrés Alonso.

Relevar del cargo de Alcalde de Codes, si bien quedando en el de Concejal, a D. Pedro Celestino Lopez, por no poder atender cual corresponde a desempeñar el primero de aquellos cargos por su avanzada edad y cortedad de vista, y que se encargue de la jurisdiccion el Regidor primero conforme a la ley municipal vigente.

Que se proceda a la eleccion parcial de dos Concejales del Ayuntamiento de Semillas, para completar el número que corresponde y por no saber leer ni escribir el que se halla encargado de la jurisdiccion.

Que el Ayuntamiento de La Yunta esté a lo acordado en 3 de Enero último, encargando de la Alcaldía al Regidor primero, D. Felipe Cejudo, por impedimento fisico de D. Miguel Perez, que venia ejerciendo el cargo de Alcalde, y caso de hallarse impedido el referido Cejudo, remita el justificante para en su vista acordar lo que proceda.

Que no há lugar a lo que solicita don José de la Rosa, Alcalde que fue de Gualda, por estar sirviendo el cargo de Estanquero cuando se le relevó de aquel.

Conceder a D. Gregorio Herraiz, profesor tercero de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, una habitacion que existe sin ocupar en el referido establecimiento, atendiendo al corto sueldo que disfruta.

Declarar soldado por el cupo de Jadraque y reemplazo de 1869, a Higiano Cezon Estéban, que obtuvo el núm. 10, de la primera edad, en el sorteo celebrado al efecto.

En cuyo estado se levantó la Sesion, señalándose para el dia de mañana, el despacho de los asuntos pendientes.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1870.

Presidencia del Sr. Vicepresidente don Meliton Gil.

Abierta la sesion a las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Enseguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes de resolucion, acordándose lo que sigue:

Quedó enterada de una orden del Gobierno de S. A., admitiendo la renuncia a D. Santiago Bejar, Alcalde de Gárgoles de Abajo, y que se encargue de la jurisdiccion el Regidor primero conforme a la ley.

Que para resolver con el mejor acierto la solicitud de D. Agustin Martin, se remita al Alcalde de Gárgoles de Abajo, a fin de que una junta compuesta de doce mayores contribuyentes, informe cuanto le conste acerca de los extremos que contiene aquella.

Quedó enterada de una orden del Gobierno de S. A., aprobando el acuerdo por el cual fué declarado soldado el mozo Mariano Lopez del Olmo, quinto por el cupo de Olmeda de Jadraque, en el reemplazo de 1869.

Lo quedó asimismo de otra orden revocando el fallo por el cual fué declarado soldado Teodoro de la Cruz Ambrona, por el cupo de Pelegrina, en el reemplazo de 1869, y que se comuniquen las órdenes oportunas para la baja de este y entrega del suplente a quien corresponda.

Que el Alcalde de Sotosos atienda al pago de las obligaciones que están sin satisfacer con las sumas que ha percibido de la Tesoreria de Hacienda por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes enajenados.

Que el Alcalde de Caspueñas realice los ingresos consignados en presupuesto, y atienda al pago de los haberes que corresponde a los empleados del Ayuntamiento.

Que el Alcalde de Bañuelos forme una liquidacion de lo que se adeude a Andrés Torija, Secretario que fué del Ayuntamiento, por sueldos devengados, así como otra de lo que este resulte en deber por el 5 por 100, a fin de abonarle lo que aparece a su favor.

Autorizar al Alcalde de Budia para que con las formalidades debidas enajene los bonos del Tesoro que recibió en equivalencia de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes vendidos, y que con su importe atienda al pago de los gastos carcelarios, conforme a lo solicitado por el mismo.

Autorizar igualmente al Alcalde de Riosalido, para que con las mismas formalidades enajene dos bonos del Tesoro, y atienda al pago de obligaciones del Ayuntamiento.

Aprobar el remate celebrado por el Ayuntamiento de El Cubillo para el arrendamiento de varias tierras de labor pertenecientes a sus Propios, adjudicando aquel a favor de los licitadores que expresa el acta, y disponer se proceda a nueva subasta respecto a las suertes números 4, 5, 6 y 7 que determina el pliego de condiciones, rebajando una tercera parte del primitivo tipo.

Desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Checa, en solicitud de que se le autorice para la enajenacion de unos terrenos pertenecientes a Propios, por ser contrario a las leyes de desamortizacion y no considerarse facultada para conceder dicha venta.

Que el Alcalde de Mirabueno haga solo cargo al Depositario en su cuenta de la cantidad liquida que haya producido la enajenacion de los bonos del Tesoro, y despues de descontar los gastos ocasionados en la venta y conduccion de su importe.

Desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Alique, pidiendo autorizacion para recargar un 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto personal para gastos municipales, toda vez que el máximun autorizado por la ley no puede exceder del 30 por 100 y que para cubrir el déficit que pueda resultar en el presupuesto forme y remita la propuesta de recursos legales.

Desestimar asimismo la instancia de los Concejales del Ayuntamiento de El Pobo, que residen en el agregado Pedregal, recordándoles la obligacion en que están los vecinos de este último pueblo, de contribuir a los gastos del distrito El Pobo, con la parte que les corresponde por recargos municipales sobre las contribuciones y que deben ingresar en la Depositaria de este.

Relevar del cargo de Alcalde de Laranueva a Marcelo Garcia por ser sexagenario y considerado como pobre de solemnidad, encargándose de la jurisdiccion el Regidor primero conforme a la ley municipal.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de La Toba, solicitando autorizacion para arrendar por subasta el abastecimiento de diferentes artículos de consumo por ser contrario a las leyes que rigen en materia de impuestos y contribuciones.

Autorizar al Alcalde de Ciruelas para pagar del capitulo de imprevistos del presupuesto vigente, 33 escudos 100 milésimas que importa la compostura del roló público y mayor alquiler de la casa que ocupa la maestra de niñas.

Relevar del cargo de Alcalde de Fuentenovilla por su avanzada edad é impedimento fisico, a D. Julian de la Fuente, si bien deberá quedar de Concejal del Ayuntamiento y que se encargue de la Alcaldía el Regidor primero segun lo dispuesto en la ley municipal.

Que el Alcalde de Albalate de Zorita remita, conforme a lo dispuesto en el parrafo 12 del art. 50 de la ley municipal vigente, el expediente de las obras ejecutadas en una acequia de riego como de urgente necesidad, a fin de resolver lo que proceda, y que respecto a la autorizacion que solicita para invertir 200 escudos en obras de policia urbana, remita asimismo un presupuesto detallado del importe y clase de las que trate de llevar a cabo.

Autorizar al Ayuntamiento de Romancos, para incluir en las cuentas de 1868-69 y con cargo al capitulo de imprevistos, los 30 escudos devengados por el Guarla municipal de su termino, en atencion a haberse creado dicha plaza con posterioridad a la aprobacion del presupuesto de dicho año.

Desestimar la instancia del Alcalde y Concejales de Marchamalo, renunciando los cargos que desempeñan, por no ser suficientes los motivos que alegan para tal determinacion.

Desestimar asimismo otra instancia de D. Manuel Rodriguez, Alcalde de Barriopedro, solicitando se le releve de dicho cargo, por no considerar suficientes causas para su renuncia la de ser viudo con cinco de familia.

Que el Alcalde de Bustares esté a lo acordado en 19 de Enero último, respecto al relevo del Concejal Estéban Bacas, y que aun sin esto no procede la eleccion parcial por no resultar vacante la tercera parte del número de individuos del Ayuntamiento.

Que se comunique al Alcalde de Usanos la orden del Gobierno participando haber sido entregado a D. José Sancho y Garrido, apoderado del Ayuntamiento, la cantidad de 1.493 escudos 153 milésimas en billetes del material del Tesoro por reintegro del medio diezmo de 1838 a fin de que el Depositario se haga cargo de ella con las formalidades debidas.

Quedó enterada de una orden del señor Gobernador civil aprobando el acuerdo de esta Corporacion sobre autorizar al Ayuntamiento de Anguita la traslacion del mercado que en dicha villa se celebra los martes, al domingo de cada semana.

Que el Alcalde de Maranchon haga cumplir con sus deberes al Concejal don Celestino Castellote, y caso de que insista en su desobediencia, le aplicará la multa que determina el artículo 169 de la ley municipal, teniendo para ello presente lo que disponen los artículos 168 y 170 de la referida ley.

Que el depositario del posito de Valdeavellano, Elias Sigüenza, haga entrega, con las formalidades debidas y sin mas excusa ni pretexto, de cuantos valores y efectos obren en su poder al nuevamente nombrado Pablo Garcia, por ser pura y exclusivamente de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y sep a-

racion de sus empleados, y caso de que no cumpliera lo dispuesto por el Ayuntamiento, dará cuenta al Alcalde al Juzgado de primera instancia á fin de que proceda á lo que en justicia corresponda.

Relevar del cargo de Alcalde de Torrecuadrada de los Valles á D. Bernardo Rodrigo, por no considerarle capaz para su desempeño segun lo ha solicitado el mismo, si bien deberá quedar de Concejal del Ayuntamiento, y que se encargue de la jurisdiccion el Regidor 1.º con arreglo á la ley y que reune los conocimientos necesarios para ello.

Que el Ayuntamiento de Villacadima proceda al nombramiento de alguacil municipal por haber renunciado este cargo Idefonso Chicharro, que en la actualidad lo viene sirviendo.

Relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Cubillo á D. Manco Cabiedes, por ser incompatible con el de Cirujano titular de dicha villa y por lo tanto empleado del municipio.

Que el Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara disponga lo conveniente á fin de que D. Manuel Paniagua, Secretario que fué del Ayuntamiento, se le obonen los 60 escudos que se le adeudan por sueldos devengados y por la formacion de repartimientos.

Autorizar al Alcalde de Ocentejo para invertir 40 escudos 200 milésimas en la recomposicion de la fuente pública, conforme al presupuesto formado por el alarife Miguel Carbellido.

Autorizar igualmente al Ayuntamiento de Hiedelaencina para la adquisicion de la casa-matadero que pertenece á particulares, é invertir en las reparaciones necesarias de la misma la cantidad de 34 escudos 200 milésimas, otorgando para la venta la correspondiente escritura.

Desestimar la instancia de varios vecinos de Valderrebollo, solicitando la concesion de un poco de terreno de Propios, por no ser de conveniencia pública y contrario á las leyes de desamortizacion.

Conceder autorizacion á Julian Acero, vecino de El Cubillo, para ensanchar su casa, tomando un rectángulo de un terreno perteneciente al comun de vecinos, siempre que por ello no se intercepte el paso y abone al Ayuntamiento la cantidad que se ofrezca en subasta pública y bajo el tipo minimum de 5 escudos.

Que se remitan al Juzgado de primera instancia de Brihuega las cuentas municipales de 1864-65 y 1865-66 en la forma que las ha presentado D. Tomas Marlasca, por haberlas reclamado áquel á peticion de este y en demanda contra D. Pedro Garcia, por ocultacion de documentos de data.

Que se oficie al Alcalde de Valdenuches á fin de que haga una informacion para averiguar los bienes muebles é inmuebles embargados en 1867 á Nicanor Jimenez, así como el precio obtenido en los remates las cantidades que por los mismos hayan ingresado en Depositaria y las causas que haya habido para haber dejado de realizar algunas de ellas, no obstante estar en posesion de los bienes los compradores de estos, reconociendo para ello todos los antecedentes que sobre el particular deben existir en la Secretaria y Depositaria del Ayuntamiento y citando al efecto á los Alcaldes é individuos del Ayuntamiento que intervinieron en el embargo y venta de aquellos bienes.

Relevar del cargo de Guarda de la Dehesa de Solanillos, término de Mazarete, propia de la Casa de Expositos, á Bonifacio Gomez Delgado, y nombrar en su reemplazo á Carlos Martinez Atance.

En cuyo estado se levantó la sesion para ocuparse en la primera de los asuntos que se preparen para el despacho.

El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.			
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CARNES.		CALDOS.		PAJA.	
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetate. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Alfaroza...	3.400	1.600	2.000	4.000	2.200	2.200	5.600	0.800	3.200	0.164	0.400	0.400	0.150	0.150
Brihuega...	3.000	1.300	1.600	3.000	2.500	3.300	5.900	1.600	3.300	0.142	0.450	0.450	0.100	0.100
Cifuentes...	3.100	1.300	1.500	3.000	2.000	3.000	6.000	0.600	3.200	0.170	0.385	0.385	0.100	0.100
Guadalajara...	3.250	1.750	1.850	3.900	2.400	3.200	6.000	1.400	3.200	0.188	0.350	0.350	0.175	0.175
Molina...	3.400	1.700	2.200	5.000	2.200	3.400	5.800	1.200	3.400	0.200	0.300	0.300	0.175	0.175
Pastrana...	3.900	1.500	2.300	4.400	2.400	3.800	5.100	0.800	3.800	0.183	0.450	0.450	0.106	0.106
Sigüenza...	3.489	1.800	2.089	4.000	2.400	4.000	6.800	1.600	4.000	0.200	0.500	0.500	0.250	0.250
Totales...	23.599	10.950	13.839	27.300	16.100	20.900	41.200	8.000	20.900	1.247	2.835	2.835	1.056	1.031
Precio medio general en la provincia...	3.363	1.564	1.934	3.900	2.300	3.986	5.886	1.143	3.986	0.178	0.405	0.405	0.151	0.147

	PANEGA. Escud. Mils.	HECTOLITRO. Escud. Mils.	LOCALIDAD.
TRIGO... (Precio máximo...)	3 900	7 027	Pastrana.
TRIGO... (Idem mínimo...)	3 000	5 405	Brihuega.
CEBADA... (Precio máximo...)	1 800	3 243	Sigüenza.
CEBADA... (Idem mínimo...)	1 300	2 342	Cifuentes.

Guadalajara 31 de Enero de 1870. — El Jefe de la Seccion de Fomento, Angel Guerra. — V. B. — El Gobernador, Amado.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En cumplimiento de una orden de S. A. el Regente del Reino, la Excelentísima Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de San Estéban del Valle, en el partido judicial de Arenas de San Pedro, á los efectos del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

Madrid 5 de Febrero de 1870.—Gregorio Ucelay.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que por D. Tomás Oñate, Procurador de este Juzgado, en nombre y con poder bastante de Félix Painado Batanero, vecino de la villa de Trillo, se promovió interdicto de adquirir la posesion de los bienes de la capellanía que en la misma villa fundó para su familia, el Licenciado D. Domingo de Arribas y Heredia, vacante por fallecimiento de don Juan Angel Batanero y Millana, á cuya pretension proveí el siguiente

Auto.—Por presentado con los documentos que expresa, y apareciendo de ellos que Félix Painado Batanero tiene títulos suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho de bienes de la capellanía familiar fundada en Trillo por el Licenciado D. Domingo de Arribas y Heredia, y que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los expresados bienes.

Dése al referido Félix Painado Batanero la posesion de los mismos, sin perjuicio de tercero, librando para ello despacho al Juez de paz de Trillo, y verificado que esto sea, se proveerá. Lo mando y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes á 19 de Enero de 1870.—Salvador Sanchez.—José Recuenco y Bravo.

Cumplido lo mandado en el auto inserto, he proveido otro en este dia mandando que se publique aquel por edictos, que se leerán en los sitios públicos de esta villa y en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde la fecha en que el auto se inserte en dicho Boletín.

Y en su virtud lo verifico por el presente.

Dado en Cifuentes á 4 de Febrero de 1870.—Salvador Sanchez.—El actuario, José Recuenco Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, etc.

Hago saber: Que á virtud de exhorto que se me ha dirigido por el de igual clase de la Inclusa de Madrid, en los autos ejecutivos que penden en el mismo por la Escribanía de D. Luis Lopez, con fecha 29 de Enero último, que he cumplimentado en esta fecha en los que allí se siguen á instancia de D. Luisa de la Cerda y Gant, de aquella vecindad, contra los herederos de D. Agustín Mengijón, que lo fué y son de Luzaga, de este partido, sobre pago de cantidad considerable de escudos, se halla acordado el remate de los bienes embargados, el dia 28 del corriente, á las dos de su tarde, en aquel Juzgado y en este de mi cargo, bajo la condicion de no admitirse posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas, y de que para tomar parte en la licitacion, los postores depositarán previamente en la mesa del Juzgado, la cantidad de 1.000 escudos en metálico, que será devuelta concluido el acto, excepto la del rematante que quedará en garantía de su obligacion, y que las fincas se adjudicarán al que resulte mejor postor en uno ú otro Juzgado, y en caso de ser igual la postura, al que lo sea en aquella capital, cuyas fincas son á saber:

Una fabrica de harinas, sita en el término de Luzaga, á orilla del rio Tajuña, que la componen el edificio principal, el canal lateral, una cuadra, un corral y un terreno delante, todos contiguos, que forman en conjunto la posesion; tiene por límites al Norte el Pinar del Excmo. señor Duque de Medinaceli, al Sur el expresado rio, al Este el camino que conduce á Anguita y al Oeste senda galiana, en treinta y dos mil doscientos noventa y seis escudos..... 32.296

Y una tierra en dicho término y sitio del Charcazo; que linda al Norte heredad de José y Francisco Langa, al Este el rio Tajuña, al Sur el Ladron, y al Oeste el camino de Anguita, de cabida 19 áreas 53 centiáreas, en setenta y ocho escudos ciento veinte milésimas..... 78 120

Total..... 32.374 120

Cuyas dos fincas se rematan juntas y no separadamente.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado y sellado en Sigüenza á 5 de Febrero de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

SECCION DE COMUNICACIONES

DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la plaza de cartero de Armuña (en esta provincia), dotada con la retribucion anual de 40 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los arts. 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Seccion por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su residencia y del Ayudante de que depende esta cartería, en que acredite su buena conducta y aptitud.

El plazo para la admission de solicitudes será el de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 7 de Febrero de 1870.—Por El Jefe de la Seccion, Hilario Fernandez.

Se hallan vacantes la plaza de cartero de Rebolosa de Jadraque, dotada con la retribucion anual de 40 escudos, y la de

peaton-conductor de la correspondencia pública de aquel punto á Angon y Palmaces, dotada con el haber de 94 escudos anuales (ámbas en esta provincia), las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los arts. 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á cada uno de estos destinos acudirán á esta Seccion por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su residencia y del Ayudante de Jadraque de donde dependen, en que se acrediten su buena conducta y aptitud.

El plazo para la admission de solicitudes será el de treinta dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 8 de Febrero de 1870.—Por el Jefe de la Seccion, Hilario Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añón.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el presente año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, conforme el art. 36 de la instrucion provisional, á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alondiga, Alocén y Beruñiches, den publicidad á este anuncio, para que no aleguen ignorancia los vecinos contribuyentes en dicho reparto.

Añón 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Julian Alique.

ALCALDIA POPULAR de Torremochuela.

D. Manuel Herranz y Dominguez, Alcalde popular de este pueblo de Torremochuela, y como tal, Presidente de la Junta pericial.

A los vecinos del mismo y hacendados forasteros terratenientes en este, hago saber: Que para confeccionar con exactitud el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1870-71, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas dentro del término municipal de este distrito, presenten en el término del mes de Febrero entrante, en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes; bien entendido, que de no verificarlo y de no haber satisfecho el derecho á la Hacienda pública y toma de razon en el Registro de la Propiedad de este partido, no serán admitidas en cumplimiento á las circulares de 16 de Abril de 1861, 19 del mismo mes de 1864 y 12 de Diciembre de 1865, para loles el perjuicio que la ley impone.

Torremochuela 31 de Enero de 1870.—Manuel Herranz.—P. S. M.—Rufino Monge y Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algona.

Las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de José Benito Lebro, vecino que fué de esta villa, se presentarán ante los testamentarios que suscriben, á hacer sus reclamaciones con documentos fidedignos, en el término improrogable de quince dias, á contar desde la presente fecha, ó sea desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado que sea dicho plazo ninguna reclamacion será admitida.

Algona 1.º de Febrero de 1870.—

Ildefonso del Amo.—Sebastian de la Peña.—Antonio Franco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Por término de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento la adiccion hecha al reparto del impuesto personal, por la cual se incluye en el mismo á los hacendados forasteros en este término municipal; teniendo entendido dichos interesados, que si en dicho plazo no hacen reclamacion alguna contra las cuotas que les hayan sido señaladas, es prueba evidente de que prestan su conformidad.

Mondejar 3 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Perez.—El Secretario, Ricardo de Rueda y Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de pastos de estos Propios, en el monte Umbria, para 200 cabezas lanares, se saca á nueva subasta bajo el tipo de 125 milésimas cada cabeza.

El remate tendrá lugar el dia 12 del corriente á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en esta Secretaria.

Valdearenas 3 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

No habiendo tenido licitadores en los remates practicados del aprovechamiento de los pastos del monte pinar de estos Propios, se sacan por cuarto remate para 400 cabezas de ganado lanar por el tipo de 125 milésimas cada una, en cumplimiento á la orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 1.º del mes actual.

El remate tendrá lugar en el piso bajo de la Casa consistorial de la misma, el dia 11 de este presente mes y hora de once á doce de su mañana.

Valdeconcha 3 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos y requisitos que la ley exige, en término de un mes, á contar desde el dia en que este aparezca inserto en el Boletín oficial, con arreglo al art. 100 de la ley municipal.

Alcolea del Pinar 4 de Febrero de 1870.—El Presidente, Melitón Palafox.—El Secretario interino, Andrés Moreno.

ALCALDIA POPULAR de Zaorejas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de la resinacion de los 27.500 pinos en este término, se anuncia por tercera vez, segun orden superior, la que tendrá lugar á los quince dias de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, de diez á once de su mañana, bajo el tipo rebajado de 176 escudos, en las Casas consistoriales de esta villa, ante mi Autoridad.

Zaorejas 5 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Escolástico Abad.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Andino.